

ESTADÍSTICA DE TRANSPARENCIA

En junio de 2017, el Comité de Transparencia resolvió **25** procedimientos de clasificación de información, **1** acuerdo de conclusión, **3** inexistencias y **16** prórrogas, de las cuales, **12** fueron concedidas derivado de la justificación realizada por las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales respectivos.

En la Unidad de Transparencia se recibieron **527** solicitudes de acceso a la información, de las cuales **375** corresponden a las de tipo jurisdiccional y **152** de tipo administrativa, requiriéndose en global **1,683** puntos de información.

Al periodo que se informa se han recibido **2,780** solicitudes de acceso a la información, de los cuales **1,935** corresponden a las de tipo jurisdiccional y **845** de tipo administrativa, requiriéndose en global **12,013** puntos de información.

DECISIÓN RELEVANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 203/2017

SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE JUNIO DE 2017 [Ver más...](#)

Se requirió del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, copia de las sentencias dictadas en 228 juicios de amparo directo, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en las que se hubiera tenido como acto reclamado alguna resolución dictada por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del actual Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En respuesta al requerimiento de información, el órgano jurisdiccional competente manifestó que no era posible atender lo solicitado, pues consideró que no se trata de información de interés público, ya que no advirtió la relevancia o beneficio que tendría el peticionario en obtenerla, ni la utilidad que se generaría a fin de comprender las actividades que lleva a cabo dicho Tribunal; además, la clasificó como confidencial al versar sobre “propiedad intelectual” e indicó que generar la versión pública de 85 expedientes de los solicitados, implicaría el procesamiento de información que sobrepasa las capacidades técnicas de dicho órgano.

El Comité de Transparencia, al resolver el procedimiento de clasificación, efectuó una revisión al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), de la cual obtuvo que 122 de las sentencias requeridas, se encuentran disponibles para consulta pública en el aludido Sistema, por lo que se instruyó a la Secretaría Técnica para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, para que se informara al solicitante sobre dicha disponibilidad.

Por lo que hace a la información restante, el órgano colegiado determinó requerir a la instancia responsable, para que proporcionara las versiones públicas solicitadas, pues en principio, el ejercicio del derecho de acceso a la información, no se encuentra condicionado a que se demuestre la utilidad de la información; por otra parte, aunque contenga datos confidenciales, pueden suprimirse para su difusión, a través de la elaboración de versiones públicas y, con esto, proteger los derechos de terceros; asimismo, que el cúmulo excesivo de trabajo no es motivo suficiente para vulnerar el derecho de acceso a la información, máxime que es obligación de los titulares de los órganos jurisdiccionales el empleo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), para el registro de los movimientos de los propios expedientes de su competencia.

Por tanto, se estimó que la atención a la solicitud no implica un procesamiento de información, pues deriva de expedientes especificados por la solicitante, resguardados por el órgano jurisdiccional.

Adecuaciones normativas (Junio)

PROCEDIMIENTO INTERNO QUE DEBE REALIZARSE ANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CJF

Atento a lo previsto en el artículo TERCERO transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna bajo los postulados contenidos en dicha legislación; con la finalidad de armonizarla en consolidación de los procedimientos de acceso a la información que mejoren la gestión pública, el gobierno abierto y la participación efectiva de la sociedad; el 30 de junio de 2017 se publicó en el D.O.F., el Acuerdo General que regula el procedimiento administrativo interno que deberá realizarse ante la presentación de solicitudes de información pública, así como las atribuciones y el funcionamiento del Comité de Transparencia del CJF.

PUBLICIDAD DE PROYECTOS DE SENTENCIA DE AMPAROS INDIRECTOS EN REVISIÓN Y DE AMPAROS DIRECTOS, COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE PROPONGA ABORDAR EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD O CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, Y AMPAROS COLECTIVOS

Finalmente, **en la misma fecha** y medio de comunicación oficial, se publicó el Acuerdo General por el que se adicionó un Título Sexto al “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales”, relativo a la publicidad de proyectos de sentencia de amparos indirectos en revisión y de amparos directos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se proponga abordar el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, y amparos colectivos, con independencia de que el planteamiento respectivo se hubiere formulado en la demanda o se introduzca con posterioridad, se deberá observar lo previsto en el artículo 73, párrafos segundo y tercero de la Ley de Amparo, relativo a cuándo debe publicarse el proyecto de sentencia que aborde dichos temas, para hacerlo de conocimiento a las partes, salvo cuando dichos proyectos únicamente propongan la inoperancia de los agravios respectivos.

Asimismo, se determinó que dicha publicación debe realizarse al difundir la lista para la celebración de la sesión respectiva y, que la versión pública del proyecto que se trate, tendrá que generarse por el secretario del Tribunal correspondiente que elaboró la resolución.